



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-011-2015-01064-00
Demandante	ALBERTO ANTONIO ECHEVERRY
Demandado	JUAN BERNARDO CARDENAS NIETO
Asunto	Reconoce personería Resuelve solicitud .
AS N°	795V (588) 4

En atención al escrito que antecede, se le reconoce personería al abogado JUAN DAVID CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.271.274 y portador de la T.P. 205.590 C.S. de la J., con correo electrónico: juandcastrom@gmail.com como apoderado de la parte demandada JUAN BERNARDO CARDENAS NIETO en los términos y para los efectos del poder conferido.

De esta forma entiéndase revocado el poder anterior conferido al Dr. ROGELIO CARDONA HERNANDEZ.

De otro lado, solicita el apoderado judicial de la parte demandada se cancele la medida de embargo que recae sobre el derecho que ostenta el demandado CARDENAS NIETO sobre el inmueble identificado con el folio de M.I.001-361313, toda vez que el referido bien se encuentra afectado a vivienda familiar desde el año 2011.

No obstante, de una revisión del expediente se advierte que si bien el derecho sobre dicho inmueble fue dejado a disposición de este proceso por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN según oficio número 219 del 09 de febrero de 2021, lo cierto es que no obra constancia alguna la inscripción de dicho embargo por cuenta de este proceso, tal como se corrobora de una lectura del certificado de tradición inmobiliaria que fuere aportado por el interesado.

En consecuencia y hasta tanto no exista constancia de la inscripción del embargo por cuenta de este proceso no es posible para este Despacho resolver sobre la solicitud de cancelación.

**NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8cac515a420eb9e0b2adfc2a43dd9ad7d91aff661263619181a327ca3079b
5**

Documento generado en 08/04/2021 12:05:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**